JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019-00536 -00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil
Demandante	GUSTAVO AOLFO CASTAÑEDA
Demandado	TAX MAYA S.A.S.
Auto	Interlocutorio nro. 346
Tema	Niega solicitud nulidad, pero orden cor5regir traslado

El apoderado de la parte actora pide nulidad de los siguientes actos procesales: i) Traslados de objeción al juramento estimatorio y ii) Traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Alega el apoderado que escribió varios memoriales informando su correo, que llamó varias veces al despacho para que le remitieran por vía electrónica las pruebas y los traslados. Sin embargo el Juzgado guardó silencio frente a sus peticiones, dado que se emitieron los traslados pero no se le diò noticia de los mismos, ni se le informó si tenía que desplazarse al Juzgado.

Pide entonces se anule lo actuado, porque se le viola el derecho de defensa y solicita se le entere de los traslados por correo o se le indique cuando debe presentarse a la sede judicial. Sobre el particular, se decide previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- SOBRE EL TRASLADO DE LA OBJECIÒN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Al respecto se le indica a la parte actora que su solicitud se rechazará de plano a la luz de los arts. 133 ,134 y 135 del C.G.P. pues la sanción de la nulidad es taxativa y se contempla frente a la indebida notificación del auto admisorio, y NO de otras providencias.

El art. 133 numeral 8º del C.G.P. señala en su parte pertinente

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Ell art. 135 ib. Dice en su parte final:

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Si hubiese error entonces el mismo será objeto de corrección, pero, como vimos, el remedio no es la declaratoria de nulidad.

En ese orden de ideas tenemos que el acceso a los Juzgados se ha restringido para el público desde marzo 16 de 2020, y sólo a partir de julio de éste año se ha venido permitiendo acceso en forma excepcional. Al efecto, El Acuerdo PCSJA20-**11567** de junio 5 de este año, del Consejo Superior de la Judicatura, fijó los lineamientos para la presencia en sedes judiciales.

Ahora bien, ni antes de la pandemia ni ahora, ha existido disposición alguna que señale la obligación de enviar a los correos de las partes todas las actuaciones que se produzcan en el Juzgado, pues dado el volumen de trabajo sería virtualmente imposible. Sin embargo, por dos canales se dan a conocer las actuaciones, y son vías de público conocimiento, cuales son los estados electrónicos y el sistema de información siglo XXI ambos de fácil acceso para cualquier ciudadano. Amén de lo anterior es menester recordar que los traslados de objeciones y excepciones no implican la entrega de ningún tipo de documentación a las partes.

Y es que de todas formas las medidas tomadas por el ente rector de la Administración Judicial apuntaron a generar el menor desplazamiento posible a las sedes, en aras de preservar la salubridad de los empleados judiciales y de los usuarios del servicio.

En ese orden de ideas frente a la solicitud de la misma parte se dictó auto de septiembre 9 de ésta anualidad dando traslado de la objeción al juramento estimatorio. Esa decisión fue dada a conocer por los medios ya dichos y no fue objeto de recurso alguno, por lo cual no cabe repetir una notificación que fue debidamente publicitada. No hay pues razón para corregir o anular la actuación

2**.- SOBRE EL TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Este sí debe ser corregido, ya que el mirar la actuación asentada en el sistema SIGLO XXI se observa que se el traslado secretarial, aunque señaló la norma correcta, indicó que se refería a la objeción del juramento estimatorio, cosa que ya se había hecho, y no mencionó las excepciones..

Se dispondrá por Secretaría correr de nuevo el traslado, y para que el apoderado tenga pleno conocimiento se le dará el link de acceso al expediente y se le enviará vía correo copia de dicho traslado.

DECISIÒN

Se rechazará la solicitud de nulidad, pero se hará corrección en cauato al traslado de excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la parte actora.

2.-NO obstante lo anterior y conforme a lo visto en los considerandos, se dispone repetir, a través de la Secretaría,, e traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en los términos del art. 110 del C.G.P.

Copia del traslado se enviará al apoderado de la parte accionante al correo

electrónico: abogadojosedavidsanchez@gmail.com

3.- Cumplido lo anterior procédase a la fijación de fecha de audiencia en los términos de los arts.. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	